



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-116/2020 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le indemnice con 3.690,59 €, cantidad que se corresponde con el coste de reparación del turbo compresor del vehículo xxxxxxxxxxxxxx, que adquirió de segunda mano el día 28 de octubre de 2019.

La avería que presenta el vehículo consiste en que el turbo silba, principalmente en las marchas cortas.

La reclamación se ha formulado transcurridos más de nueve meses desde la adquisición del vehículo.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito de 24 de diciembre de 2020, que se tiene en esta sede por reproducido.

TERCERO: En el presente arbitraje se ha practicado prueba pericial del mecánico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

CUARTO: El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

PRIMERO: A la vista de las pruebas practicadas en las presentes actuaciones, este Colegio Arbitral presume que el silbido que presenta el turbo compresor del vehículo obedece a que entra aire por un desajuste del eje del turbo o axial.

SEGUNDO: En principio, y según ha referido el perito, es cierto que dicha avería no compromete la seguridad ni el uso del vehículo, aparte de la molestia del silbido, si bien no deja de ser una avería que aunque obedeciera al desgaste del vehículo es impropia para vehículos de esa marca y categoría, aunque se adquirieran en el mercado de segunda mano.

Es por ello que en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, admitiendo que ese silbido y por lo tanto la avería ya existía en el momento de adquisición del vehículo (vicio originario), que es una avería que en principio no compromete el uso y la seguridad del vehículo, pero que no es admisible en un vehículo de esas características, y que la reclamante ha seguido usando del vehículo durante nueve meses sin comunicar la avería, se decide que en la reparación del vehículo la vendedora ha de correr con los gastos de las piezas de sustitución del turbo y la compradora con el coste de la mano de obra.

Con el objeto de que la reclamante pueda elegir el taller en el que se realice la reparación y que ello no perjudique al demandado, se fija el importe máximo que este tiene que asumir en tal concepto en 1.070 € IVA incluido. Dicha cantidad se ha calculado conforme al presupuesto de reparación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (700 € Turbo Compresor, 133,20 € Kit de montaje turbo compresor, 50,32 Tubo de perfil, más IVA).

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que éste deberá correr con el coste de las piezas de sustitución del turbo compresor hasta el límite de 1.070 €. Dicha cantidad no le podrá ser exigida en tanto en cuanto no se repare el vehículo y se le presente la factura de reparación. Desde entonces se le concede un plazo de diez días para abonar el importe de las piezas.

Por otro lado, quedará exonerado de asumir tal coste si el vehículo no se repara en el plazo de tres meses a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 17 de Mayo de 2021.

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Y ÁRBITRO PONENTE**

Fdo. José María Benavente Cuesta



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

LOS VOCALES

Fdo. Manuel de la Peña Hernández

Fdo. Francisco Bazago Luengo

Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



**Fdo. Lourdes Madruga
Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros**